



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00249-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00249-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ANOLIO PINO MORENO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*decrete el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren custodiados en las cuentas bancarias que posea el demandado ANOLIO PINO MORENO [identificado con la cédula de ciudadanía] N° 72.143.705*», de manera que al examinarse dicha solicitud, es claro que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, de allí que esa cautela será concedida.

Por otro lado, el ejecutante ruega que se embargue y el vehículo de propiedad del demandado ANOLIO PINO MORENO *de placas: MST-850, marca: KIA, línea: NEW SPORTAGE LX, modelo: 2013, motor: D4HACH128720, color: CAFÉ, clase: CAMIONETA*», de tal suerte que ese pedimento se encuadra en lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., y por ello la cautela será concedida.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00249-00

viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga el demandado ANOLIO PINO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.143.705, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

\*BANCO GNB SUDAMERIS.

\*BANCO MULTIBANK.

\*BANCO POPULAR.

\*BANCOLOMBIA.

\*BANCO CORPBANCA.

\*SCOTIABANK COLPATRIA.

\*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

\*HELM BANK.

\*BANCO AV VILLAS.

\*BANCO DE OCCIDENTE.

\*BANCO DAVIVIENDA.

\*BANCOOMEVA.

\*BANCO FALABELLA.

\*BANCO BBVA.

\*BANCO ITAU.

\*BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

\*BANCO DE BOGOTÁ.

\*BANCO PICHINCHA.

\*BANCO WWB S.A.

\*BANCO FINANADINA.

\*BANCOMPARTIR.

\*BANCO SERFINANZA.

\*BANCO ITAGU.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE, CON CINCO CENTAVOS (\$ 240.203.191,5). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del automotor tipo camioneta identificado con las placas: MST-850, marca: KIA, línea: NEW SPORTAGE LX, modelo: 2013, color: CAFÉ, clase: CAMIONETA, chasis: KNAPB813BD7424473, motor: D4HACH128720 de propiedad del señor ANOLIO PINO MORENO identificado con la C.C. N° 72.143.705.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00249-00

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre el vehículo aludido ante la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

---

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA